	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Al señor (a) **FUNDACION PLANETA AZUL VERDE**

Que dentro del expediente No.502-1, se ha proferido la (RESOLUCION) No. 02752, dado en Bogotá, D.C, a los 11 días del mes de Diciembre del año de 2023.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACION PLANETA AZUL VERDE (EN LIQUIDACION), SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO (RESOLUCION)

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la resolución 02752 de 2023, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **SI** procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 17 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.





---

**NOTIFICADOR:**  
**DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m.

---

**NOTIFICADOR:**  
**DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**NOTIFICADOR:**  
**DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**  
 Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

**Resolución No. 02752**

**“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACION PLANETA AZUL VERDE (EN LIQUIDACION), SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2011, Ley 1564 de 2012, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto compilatorio 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y;

**CONSIDERANDO**

Que en su momento la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas en *la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, Acuerdo 257 de 2006*, mediante Resolución 1423 del 12 de junio de 2008 inscribió a la entidad **FUNDACION PLANETA AZUL VERDE (EN LIQUIDACION)**, (*en adelante ESAL*), con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. ubicada en la Carrera 79 A # 26 – 55 Int 1 Oficina 403 como Organización Ambientalista No Gubernamental sin ánimo de lucro.

Que la entidad denominada **FUNDACION PLANETA AZUL VERDE (EN LIQUIDACION)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de febrero de 2008 bajo el No. 00131318 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. S0031319 de la misma fecha e identificada con NIT No 900208847 0.

Que en virtud de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control por parte de esta Secretaría Distrital de Ambiente (*en adelante SDA*) ante la entidad **FUNDACION PLANETA AZUL VERDE (EN LIQUIDACION)** representada legalmente por el señor JUAN JOSE ZULETA LEGUIZAMO identificado con cédula de ciudadanía No. 86.006.510 o quien haga sus veces, se realizaron distintos comunicados a la ESAL conforme a las circulares emanadas por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, no obstante, no se obtuvo pronunciamiento por parte de la entidad en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

**Resolución No. 02752**

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACION PLANETA AZUL VERDE (EN LIQUIDACION)**, por lo cual, la Directora Legal Ambiental profirió el **Auto No. 05064** del 18 de noviembre de 2015 en el cual ordenó la apertura de averiguación preliminar.

Que en virtud del principio de publicidad que rige la actuación administrativa, el referido acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 2015EE229356 de 18 de noviembre de 2015.

Que posteriormente, mediante **Auto No. 01338 del 16 de junio de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente inició procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y formuló cargos contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACION PLANETA AZUL VERDE (EN LIQUIDACION)**, en cabeza de su Representante Legal por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras.

Que se agotaron los trámites de notificaciones correspondientes, sin embargo pese a los múltiples esfuerzos desplegados por parte de esta autoridad no fue posible obtener respuesta por parte de la ESAL.

Que se llevaron a cabo todas las actuaciones dentro del proceso administrativo en curso, se adelantaron los trámites correspondientes no obstante la ESAL no se pronunció al respecto.

Que en virtud del artículo 52º de la Ley 1437 se expidió Resolución No. 00269 del 28 de enero de 2021 **“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 502 FUNDACIÓN PLANETA AZUL VERDE – EN LIQUIDACION”**.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal en el cual consta:

*“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidacion en virtud del articulo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolucion inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el numero 00289701 del libro I”.*

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia

**Resolución No. 02752**

de Inspección Vigilancia y Control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2, lo siguiente:

*“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*

(...)

**2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”*

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019:

*“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...).”*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

*“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”*

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, adelantó en su momento diferentes acciones dentro de las cuales se les solicitó documentación anual respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto,

**Resolución No. 02752**

a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento judicial y no se obtuvo respuesta alguna. En ese sentido, se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que teniendo en cuenta la evidencia que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que; SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, así como en los expedientes físicos y digitales que reposan en nuestra base de datos se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada **FUNDACION PLANETA AZUL VERDE (EN LIQUIDACION)**, lo cual la Secretaría no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Aunado a lo anterior se evidencia que la obligación legal de renovar la inscripción ante Cámara de Comercio por parte de la ESAL no se ha efectuado por un largo periodo de tiempo, data como último año: **2008**.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

*“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

En este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 502 datan del 12 de junio de 2008. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

*(...) “Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

**Resolución No. 02752**

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al Director Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

*Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:*

(...)

*5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.*

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL **FUNDACION PLANETA AZUL VERDE (EN LIQUIDACION)**, y corolario de lo anterior ordenar el archivo definitivo de los expedientes y actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada y las funciones asignadas a esta Secretaría mediante Decreto 848 de 2019; así mismo se dispondrá de la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 37654 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo de los expediente físico y digital **502** correspondiente a la citada Entidad sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

Que en mérito de lo expuesto la Directora Legal Ambiental;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar la Inscripción de la ESAL **FUNDACION PLANETA AZUL VERDE (EN LIQUIDACION)**, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución 1423 del 12 de junio de 2008, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico y digital No. 502 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



**Resolución No. 02752**

**ARTÍCULO 2.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PLANETA AZUL VERDE (EN LIQUIDACION)** mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 79 A # 26 – 55 Int 1 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico: pazver@hotmail.es.

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 37654 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION PLANETA AZUL VERDE (EN LIQUIDACION)**.

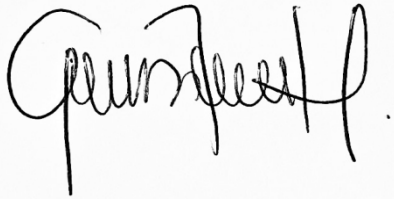
**ARTÍCULO 4.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la entidad **FUNDACION PLANETA AZUL VERDE (EN LIQUIDACION)**.

**ARTICULO 5.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 502 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PLANETA AZUL VERDE (EN LIQUIDACION)**.

**ARTÍCULO 6.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 848 de 2019, toda vez que la ESAL se encontraba registrada en el Distrito Capital, puntualmente en esta Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2023**



**YESENIA DONOSO HERRERA  
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**



**Resolución No. 02752**

(Anexos):

**Elaboró:**

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS: CONTRATO 20230279 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 06/12/2023

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO 20230244 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 11/12/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN: 11/12/2023